



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y. C.

Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSE JAVIER RAMOS SALAS.
Radicado: 13001400301120220038200

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted, con el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito de fecha 22 de septiembre del año en curso, remitido a este despacho a través del correo institucional, en el cual solicita la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022. Sírvase proveer. 03 de noviembre de 2022.

CHRISTIAN ELIAS MENDOZA ROMERO
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL, Cartagena de Indias D.T.Y.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, observa el despacho que ciertamente por error involuntario cometido en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022, en la parte resolutive en su numeral primero, se libra orden de pago por las sumas que el despacho discriminó de la siguiente manera:

- \$13.009.333 por concepto de capital acelerado.
- \$3964.103 por concepto de intereses corrientes por cuotas vencidas.
- \$2.180.305 por concepto de cuotas vencidas.

Si se realiza la validación aritmética correspondiente de las pretensiones que obran en la demanda, nos indicara que los valores son los siguientes:

- Por concepto de cuotas vencidas \$2.180.297.
- Por concepto de intereses corrientes por cuotas vencidas \$3.964.111.

Aunado a lo anterior, elevo la solicitud de que indique correctamente el nombre del apoderado judicial, toda vez que obra en mentado auto lo siguiente:

"Cuarto: tener a la abogada PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada judicial de la parte demandante." Siendo lo correcto, ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA.

Ahora bien, de acuerdo al ART. 286 del C.G.P. *CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*

"Toda providencia en que se haya incurrido por error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a corregir el error cometido en el auto de fecha 14 de julio de 2022, en la parte resolutive, al anotar que los intereses por concepto de intereses corrientes por cuotas vencidas son \$3964.103 y por concepto de cuotas vencidas \$2.180.305, siendo lo correcto:

- Por concepto de cuotas vencidas \$2.180.297.
- Por concepto de intereses corrientes por cuotas vencidas \$3.964.111.

Por otra parte, en la parte resolutive numeral el nombre de la apoderada judicial fue escrito de esta manera PATRICIA ESPAÑA MEDINA, siendo lo correcto ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA tal como aparece anotado en el libelo de la demanda, y en el poder otorgado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Corregir el auto de fecha 14 de julio de 2022, mediante el cual se dictó mandamiento de pago en la parte resolutive numeral 1º Y 4º, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de: BANCO POPULAR S.A Identificado con NIT. 860007738-9 y en contra de JOSE JAVIER RAMOS SALAS, identificado con cedula de ciudadanía N°73.574.938, por la suma total de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$19.153.741), más los intereses moratorios correspondientes a las cuotas vencidas y los que se continúen causando, a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Discriminados así:

- \$13.009.333 por concepto de capital acelerado.
- \$3.964.111 por concepto de intereses corrientes por cuotas vencidas
- \$2.180.297 por concepto de cuotas vencidas.

"CUARTO: TENER a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA como apoderada judicial de la parte demandante".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA SOLEDAD PÉREZ VERGARA
JUEZA

Firmado Por:
Maria Soledad Perez Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be43522918a77ab386421cfd659ea3279e5cee82c4349b9412b751ae13e78b76**

Documento generado en 03/11/2022 10:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>